



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	231
RADICADO:	05591-40-89-001- 2020-00070-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	María del Carmen Ortiz Rojas
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Como de la demanda se infiere a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 80003780-8 y en contra de la señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ ROJAS identificada con la c.c. 21.933.803, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré N° **013666110000260**

- NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$9.133.826.00.), correspondiente al capital insoluto exigible el día 19 de marzo de 2019, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 20 de marzo de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- UN MILLON SEISCIENTOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.600.035.00) por concepto de interés corrientes causados entre el 19 de febrero de 2019 y el 19 de marzo de 2019.
- CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA SIETE PESOS (\$54.437.00) por otros conceptos.

Respecto al pagaré N° **013666110000102**

- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$6.816.491.00.), correspondiente al capital insoluto exigible el día 27 de febrero de 2019, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 28 de febrero de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.197.478.00) por concepto de interés corrientes causados entre el 27 de enero de 2019 y el 27 de febrero de 2019.

- CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$40.503.00) por otros conceptos

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada MARIA DEL CARMEN ORTIZ ROJAS de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la demandada MARIA DEL CARMEN ORTIZ ROJAS identificada con la c.c. 21.933.803, en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario posea en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Puerto Triunfo. por la cuantía máxima de TREINTA Y OCHO MILLONES (\$38.000.000.00) DE PESOS dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Librese oficio el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84 numeral 4º del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO c.c. 32.208.997 y T.P. 200.952 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

OCTAVO: Por encontrarse en armonía con lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se ordena tener como dependiente judicial de la apoderada de la entidad demandante a la señora ANGIE LADY RAVE PLATA, con c.c. 1.036.224.439, quien acreditó la calidad de estudiante de derecho con certificado expedido por la Corporación Universitaria Remington

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PROMISCO MUICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADO N° 25

FIJADO HOY 8 DE JULIO DE 2020 EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.



HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ
SECRETARIO